PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**DECRETO NÚMERO** 1643 **DE 2026**

-6 NOV 2026

*"Por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción y se hace un nombramiento"*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 y en los artículos 2.2.5.1.1, 2.2.5.3.1 y 2.2.11.1.2 del Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 1226 del 3 de octubre de 2024, se nombró al señor **JOSÉ DANIEL QUILAGUY BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía 79.910.164 en el empleo jefe de oficina código 0137 Grado 21, de la Oficina de Control Interno de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal a) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 establece como causal de retiro del servicio de quienes se encuentren desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción, la declaratoria de insubsistencia del nombramiento.

Que el artículo 2.2.11.1.2. del Decreto 1083 de 2015 señala que:" (...) *en cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario, sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el nominador de nombrar y remover libremente sus empleados*."

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-475 de 1999, estableció que los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, a diferencia de los empleos de carrera, se rigen por la voluntad del empleador en cuanto a su vinculación, permanencia y retiro, al preceptuar que:

> *"Los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, cuya situación es completamente distinta a los de carrera, pues para éstos la vinculación, permanencia y retiro de sus cargos depende de la voluntad del empleador, quien goza de cierta discrecionalidad para decidir libremente sobre estos asuntos. A diferencia de los empleos de carrera, en los de libre nombramiento y remoción el empleador tiene libertad para designar a personas que considera idóneas para la realización de ciertas funciones. Cuando no lo son, el Estado, que debe cumplir con sus fines de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, autoriza al empleador para reemplazarlos por otras personas cuya capacidad, idoneidad y eficiencia se adecuen a los requerimientos institucionales".*

Que tal y como lo precisó la Sala Plena de la honorable Corte Constitucional, en la Sentencia de Unificación SU-003 de 2018, los servidores públicos pueden ser de libre nombramiento y remoción, respecto de los que precisó lo siguiente:

Continuación "*Por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción y se hace un nombramiento*"

*"(...) son de libre nombramiento y remoción los empleos 'de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices' (literal a) o, como los denomina el literal siguiente, 'los altos funcionarios del Estado'. Esta categoría de servidores públicos, en los términos del artículo 5.2.a de la Ley 909 de 2004, integra a los empleos públicos de más alto nivel jerárquico al interior de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de los Órganos de Control, en la administración central [47] y descentralizada* [48] *del nivel nacional, en la administración central y órganos de control del nivel territorial* [49], *y. en la administración descentralizada del nivel territorial [50]. Dada esta condición, les corresponde la dirección, conducción y orientación de las entidades estatales de las que hacen parte. En atención a su alta calidad y elevadas responsabilidades,* se *trata de los empleos públicos que exigen el máximo grado de confianza por parte de sus nominadores y, por tanto, de discrecionalidad en cuanto a su nombramiento y remoción."*

*(...) Estas razones, asociadas, bien al ejercicio de funciones de dirección, conducción u orientación institucional, ora de un alto grado de confianza, justifican no solo la excepción a la regla constitucional de ingreso por concurso a la carrera administrativa, sino que también habilita un tratamiento distinto en la aplicación de los distintos fueros de estabilidad laboral* (...). *En consecuencia, tal como allí se indicó, por regla general, los empleados públicos de libre nombramiento y remoción, que relaciona el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, no gozan de estabilidad laboral reforzada como consecuencia, bien, de las funciones a su cargo o de la suma confianza que exige su labor."*

Que, de conformidad con el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción pueden ser provistas mediante nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que, como consecuencia de la declaratoria de insubsistencia del nombramiento, se genera la vacancia definitiva del empleo de Jefe de Oficina, Código 0137, Grado 21, de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que resulta procedente proveerlo mediante nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su desempeño

Que, la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE mediante la Circular Externa Nº 16 del 03 de julio de 2024, relacionada con la prevención del daño antijurídico, expidió certificación del 13 de octubre de 2026 en donde certifica que el señor **JOSÉ DANIEL QUILAGUY BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía 79.910.164 no se encuentra, de acuerdo con la información que reposa en los registros de la entidad y dentro del ámbito de las competencias de esa Coordinación, en ninguna circunstancia que pueda dar lugar a una situación de estabilidad laboral reforzada.

Que, el artículo 189.13 de la Constitución Política, en concordancia el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone que el presidente de la República en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional, está facultado para nombrar y remover libremente al jefe de la

Continuación "*Por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción y se hace un nombramiento*"

Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1. Declaratoria de insubsistencia.** Declarar insubsistente, a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, el nombramiento del señor **JOSÉ DANIEL QUILAGUY BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.910.164 en el empleo denominado Jefe de Oficina Código 0137 Grado 21 de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuado mediante Decreto 1226 del 3 de octubre de 2024.

**Artículo 2. Nombramiento.** Nombrar, a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, a la señora **YULIETH NATALY MONTENEGRO GERENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.078.369.097, en el empleo denominado Jefe de Oficina Código 0137 Grado 21 de la Oficina de Control Interno, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 3. Comunicación.** Comunicar el contenido del presente Decreto, por intermedio del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a los señores **JOSÉ DANIEL QUILAGUY BERNAL** y **YULIETH NATALY MONTENEGRO GERENA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

6 NOV 2026

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**FABIO ALBERTO ARJONA HINCAPIÉ**